



CÉDULA

Siendo las 17:30 horas del día 13 de febrero de 2019, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 57, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE RATIFICA LA PLATAFORMA ELECTORAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2019**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/023/2019**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Héctor Larios Córdova, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL



Ciudad de México, a 13 de febrero de 2019
SG/023/2019

Con fundamento en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, primer párrafo, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes

ANTECEDENTES

1. El primero de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la elección para renovar la Gobernatura del estado de Puebla.
2. El cuatro de julio de dos mil dieciocho, iniciaron los cómputos distritales de la elección para renovar la Gobernatura del estado de Puebla.
3. El ocho de julio de dos mil dieciocho, se aprobó el acuerdo relativo al cómputo final, la declaración de validez de la elección, así como la entrega de la constancia respectiva a la candidata Martha Erika Alonso Hidalgo, postulada por la coalición “Por Puebla al Frente”.
4. En contra de los cómputos distritales y cómputo final, MORENA, Encuentro Social, así como Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta y Sergio Mastretta Guzmán, interpusieron recursos de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, mismos que fueron radicados bajo el número de expediente TEEP-I-031/2018 y sus acumulados
5. El dos de septiembre de dos mil dieciocho, el Tribunal local negó la solicitud de recuento total de votos realizado por MORENA y su candidato a la Gobernatura, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, así como por Encuentro Social.



PARTIDO
ACCION
NACIONAL

6. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en plenitud de jurisdicción, ordenó llevar a cabo la diligencia de recuento total de votos en los veintiséis distritos electorales locales. Misma que arrojó los siguientes resultados:

VOTACIÓN FINAL POR CANDIDATOS						
1'104,913	540,340	1'001,219	146,107	1,531	120,114	2'914,224

7. El diez de octubre de dos mil dieciocho, el Tribunal local resolvió los recursos de inconformidad TEEP-I-031/2018 y sus acumulados en el sentido de modificar el cómputo de la elección y confirmar la declaración de validez de esta, así como la entrega de la constancia respectiva a la candidata postulada por la coalición "Por Puebla al Frente". Cómputo que quedó de la siguiente manera:

VOTACIÓN FINAL POR CANDIDATOS						
1'096,097	535,926	992,968	144,647	1,509	119,243	2'890,390

8. En contra de tal determinación, el dieciséis de octubre, MORENA y su candidato a la Gobernatura, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, presentaron demandas de juicio de revisión constitucional electoral, así como para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, mismos que fueron radicados bajo el número de expediente SUP-JRC-204/2018 Y SUP-JDC-517/2018, ACUMULADOS.
9. Recibidas las constancias, la Sala Superior, a través de la Magistrada Presidenta, acordó integrar los expedientes SUP-JRC204/2018 y SUP-JDC-517/2018, así como turnarlos a la ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez.



10. El once de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JRC-212/2018, determinó que las violaciones sustanciales a la cadena de custodia de los paquetes electorales de la elección controvertida quedaron plenamente acreditadas, ante las evidentes inconsistencias contenidas en la documentación con la que contaba el OPL de Puebla, por lo que determinó revocar la sentencia impugnada y, en plenitud de jurisdicción, declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Ocoyucan, en el Estado de Puebla.
11. El trece de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública en resolución del expediente SCM-JRC-231/2018, resolvió revocar parcialmente la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente identificado con la clave TEEP-I-020/2018 y su acumulado, y en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez, Puebla.
12. El trece de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública en resolución del expediente SCM-JRC-244/2018, determinó revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente identificado con la clave TEEP-I-094/2018 y declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tepeojuma, Puebla.
13. El catorce de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública en resolución de los expedientes SCM-JRC-236/2018, SCM-JRC-254/2018, SCM-JRC-255/2018 y SCM-JDC-1146/2018 ACUMULADOS, determinó revocar la sentencia impugnada y, en plenitud de jurisdicción, declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla.



14. El catorce de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública en resolución de los expedientes SCM-JDC-1141/2018 Y ACUMULADOS, determinó revocar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente TEEP-I-182/2018 y acumulados y declara la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Cañada Morelos, Puebla.
15. Con fecha ocho de diciembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla en sesión pública, emitió la resolución de los expedientes SUP-JRC-204/2018 y SUP-JDC-517/2018, por la que confirma la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente TEEP-I-031/2018 y sus acumulados y, en consecuencia, la declaración de validez de la elección de la gubernatura de esa entidad federativa, así como la entrega de la constancia de mayoría a favor de Martha Erika Alonso Hidalgo, postulada por la coalición "Por Puebla al Frente".
16. Con fecha veintiséis de diciembre de 2018, el C. José Rodríguez Almeida, Secretario General de Gobierno del Estado de Puebla, mediante oficio número SGG/010/2018, informó al Congreso del Estado de Puebla, la ausencia absoluta de la Gobernadora Constitucional, acontecida desde el día 24 de diciembre de 2018.
17. Con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, el Congreso del estado de Puebla nombra como Gobernador interino al C. Guillermo Pacheco Pulido.
18. Con fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, el Congreso del Estado de Puebla, emite la convocatoria para la elección extraordinaria de la Gobernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla, asimismo probueba solicitar al Instituto Nacional Electoral, la emisión de la convocatoria y calendario electoral para la elección extraordinaria de la elección de la o el Gobernador del Estado de Puebla.



19. Con fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante los acuerdos INE/CG40/2019 y INE/CG43/2019, se ordenó ejercer la facultad de asunción total de la organización y realización del proceso electoral extraordinario 2019, así como el plan y calendario integral para el proceso electoral local extraordinario de la Gobernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla, en atención a la convocatoria emitida por el congreso de dicha entidad federativa.
20. El día doce de febrero de dos mil diecinueve, se celebró sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, desprendiéndose, entre otras cosas, la solicitud formal aprobada por más de las dos terceras partes, de solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, que el método de selección del candidato a Gobernador en el Estado de Puebla, para el proceso electoral local extraordinario 2019, sea la **designación directa**.
21. El día doce de febrero de dos mil diecinueve, se celebró sesión la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, desprendiéndose, entre otras cosas, la solicitud formal aprobada por más de las dos terceras partes solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, que del método de selección de candidatos a los cargos de Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Puebla, para el proceso electoral local extraordinario 2019, sea la **designación directa**, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIOS

No.	MUNICIPIO	MÉTODO	SUPUESTO NORMATIVO
1	AHUAZOTEPEC	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
2	CAÑADA MORELOS	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
3	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
4	OCOYUCAN	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)



5	TEPEOJUMA	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
---	-----------	-------------	------------------------------------

22. El día doce de febrero de dos mil diecinueve, el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del Partido, mediante las Providencias SG/022/2019 se aprobó que el método de selección de candidatos a Gobernador e Integrantes de los Municipios, con motivo del proceso electoral local extraordinario, fuera la designación.
23. El día doce de febrero de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, donde se aprobó la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional para el proceso electoral local extraordinario 2019.
24. Que el día trece de febrero de dos mil diecinueve, se recibió oficio signado por el Mtro. Armando Rodríguez Cervantes, Abogado General de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., mediante el cual informa que tras la revisión de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en Puebla, aprobada por el Consejo Estatal de dicha entidad, la misma cumple con los estándares requeridos por las normas oficiales y los documentos básicos del Partido Acción Nacional para su ingreso ante la autoridad electoral correspondiente. Por tanto, es opinión del panel revisor de la Fundación Rafael Preciado Hernández

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos:



- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

TERCERO.- Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Goza de autodeterminación en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base I, tercer párrafo y 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89, fracción XVII y 205 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los partidos políticos deben presentar y obtener registro



de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas:

Artículo 205

Para el registro de candidatos a cargos de elección popular, **el partido político postulante deberá registrar la plataforma electoral** que sus candidatos sostendrán durante la campaña.

El partido político deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral ante el Consejo General, dentro del mes de febrero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia.

Artículo 89

El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...

XVII.- **Registrar la plataforma electoral de los partidos políticos** de conformidad con lo prescrito por el presente Código;

...

“Énfasis añadido”

QUINTO.- Que el artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que la Comisión Permanente Nacional es la autoridad competente para ratificar la Plataforma Electoral aprobada por el Consejo Estatal.

“Artículo 64

1. Son **funciones del Consejo Estatal**:

...

j) **Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones**, previa consulta a la militancia a través del órgano municipal y **ratificada por la Comisión Permanente Nacional**. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada;

..."

“Énfasis añadido”



SEXTO.- Que de la normatividad electoral del Estado de Puebla se desprende que los partidos políticos deberán presentar la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán durante sus campañas políticas, para el registro correspondiente.

SÉPTIMO.- Del mismo modo, de la normatividad que rige la vida interna del Partido se desprende que la Comisión Peramente Nacional tiene la facultad de ratificar la Plataforma Electoral Legislativa del Partido Acción Nacional en Puebla, previa revisión de la Fundación Rafael Preciado Hernández.

OCTAVO.- Como se señaló en los antecedentes del presente documento, la Fundación Rafael Preciado Hernández, revisó la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, para el proceso electoral extraordinario 2019, aprobada por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, en términos del artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Sobre esta base, es necesario señalar que de acuerdo al análisis realizado por la Fundación, se considera que el documento cumple con los estándares requeridos por las normas oficiales para su ingreso en el Instituto Electoral correspondiente.

Por lo anterior, toda vez que la Plataforma no atentan contra los principios y valores que rigen la doctrina de Acción Nacional, se ratifica en toda y cada una de sus partes, en términos del artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

NOVENO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:



La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

Por lo tanto, ante la necesidad de realizar de manera inmediata las acciones necesarias para la ratificación de la Plataforma Electoral del Acción Nacional en el Estado de Puebla con motivo del proceso electoral local extraordinario, y que en términos a lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG43/2019, la Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo, a más tardar el día 13 del mes de febrero del año en curso, luego entonces por la fecha en la que nos encontramos, es pertinente dictar las presentes providencias a efecto de ratificar la Plataforma Electoral de mérito, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local extraordinario 2019 en el Estado de Puebla.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Se ratifica en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, para el proceso electoral local extraordinario 2019, que se desarrollará en dicha entidad, y que fue aprobada por el Consejo Estatal en términos de lo dispuesto por el 64 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.



SEGUNDA. Comuníquese la presente determinación al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, a efecto de que realice el registro correspondiente de la Plataforma Electoral ante la autoridad electoral correspondiente.

TERCERA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

CUARTA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional, en su siguiente sesión, en términos de lo establecido en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL

A handwritten signature in blue ink is shown above the printed name and title. The signature appears to read "HL".